



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02777-2016-PA/TC
LIMA
ÓSCAR GONZALES ROCHA
REPRESENTADO POR RENZO
SANTIAGO CARRASCO DOMHOFF

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 4 de julio de 2017

VISTO

Los escritos de fechas 2 y 28 de marzo de 2017 presentados por don Wilfredo Jesús Santillán Mosquera, en representación de don Óscar Gonzales Rocha, mediante los cuales se desiste del recurso de agravio constitucional de autos; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Conforme a lo establecido por el artículo 49 del Código Procesal Constitucional, en el proceso de amparo es procedente el desistimiento.
2. En virtud del artículo 75 del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al caso de autos, puede desistirse del proceso quien cuente con la condición de apoderado de la parte demandante, siempre y cuando se encuentre facultado para ello. Además, el artículo 37 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional establece que, para admitir a trámite el desistimiento, este debe ser presentado por escrito con firma legalizada ante el secretario relator del Tribunal Constitucional, notario o, de ser el caso, el director del penal en el que se encuentre recluido el solicitante.
3. En el caso de autos, la parte recurrente se presenta en calidad de apoderado de don Óscar Gonzales Rocha, acreditando dicha condición y la facultad para desistirse con la vigencia de poder y el certificado literal de partida de otorgamiento de poder (ff. 41 y ss. del cuaderno del Tribunal). Asimismo, presentó el escrito de desistimiento con firma legalizada ante el notario público, como consta a fojas 55 del cuaderno del Tribunal Constitucional.
4. De otro lado, según lo previsto en el segundo párrafo del artículo 343 del Código Procesal Civil, el escrito de desistimiento del recurso de agravio constitucional tiene como efecto dejar firme el acto impugnado. En el presente caso, el acto que se impugna es la resolución de fecha 20 de enero de 2016, emitida por la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de amparo. Por lo tanto, al ser el desistimiento del recurso de agravio constitucional un acto unilateral, cabe su estimación.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02777-2016-PA/TC
LIMA
ÓSCAR GONZALES ROCHA
REPRESENTADO POR RENZO
SANTIAGO CARRASCO DOMHOFF

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar procedente la solicitud de desistimiento del recurso de agravio constitucional presentado por don Wilfredo Jesús Santillán Mosquera, en representación de don Óscar Gonzales Rocha, en el presente proceso de amparo seguido contra Edwin Rolando Laura Espinoza y otros. Por tanto, queda firme la resolución de fecha 20 de enero de 2016, emitida por la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**